



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

27 MAY 2021

Pacho, _____

Ref: Ejecutivo singular No. 2019 - 00130

Demandante: Saúl Moreno Ospina

Demandados: Miguel Ángel Bautista Castiblanco y otra

El apoderado judicial de la parte actora a través del anterior escrito manifiesta que desiste de seguir demandando a la señora EVANGELINA GARCÍA, y por ende, se continúe el proceso con el demandado MIGUEL ANGEL BAUTISTA CASTIBLANCO.

Sobre el particular, el artículo 316 del C.G.P., señala que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de las excepciones formuladas, los incidentes y los demás actos procesales que se hubieren promovido, exceptuándose las pruebas practicadas.

Teniendo en cuenta que la parte actora de manera libre y voluntaria señala que no quiere proseguir el proceso respecto de la demandada citada en líneas atrás, es procedente aceptar a la solicitud de acuerdo a lo dispuesto por el precepto invocado, sin lugar a imponer condena en costas por no aparecer causadas.

Que a raíz del desistimiento aceptado, el proceso proseguirá únicamente respecto del demandado MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA CASTIBLANCO, y en vista de que éste, formuló excepción de mérito, es del caso correr el traslado de la misma, en los términos del artículo 443 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

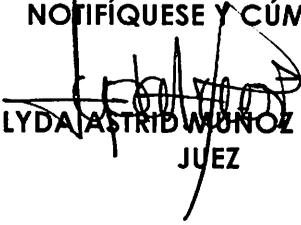
PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a la demandada EVANGELINA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. PROSEGUIR el presente proceso respecto del demandado MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA CASTIBLANCO.

TERCERO. De la excepción de mérito propuesta por dicho demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que aporte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ